

**Declaración de la Presidencia de la COMECE
sobre la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión
Europea sobre el reconocimiento de los matrimonios entre
personas del mismo sexo entre los Estados miembros**

El Presidium de la Comisión de las Conferencias Episcopales de la Unión Europea (COMECE), reunido el 3 de diciembre de 2025, analizó y debatió la reciente sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto *Wojewoda Mazowiecki*, C-713/23.

Las consideraciones que expresamos en la presente declaración se basan en la visión antropológica de la Iglesia, fundamentada en la ley natural, del matrimonio como unión entre un hombre y una mujer.

Aunque respetamos plenamente el papel del poder judicial de la UE, nos vemos obligados a comentar algunos aspectos de la sentencia, señalando con preocupación su impacto en cuestiones fundamentales que son competencia nacional. Durante varios años, la Comisión de Asuntos Jurídicos de la COMECE ha estado reflexionando sobre la cuestión del derecho de familia con implicaciones transfronterizas, subrayando constantemente la importancia de adoptar un enfoque prudente y cauteloso y de evitar influencias indebidas en los sistemas jurídicos nacionales.

La sentencia declara que un Estado miembro tiene la obligación de reconocer un matrimonio entre dos ciudadanos de la Unión del mismo sexo que se haya celebrado legalmente en otro Estado miembro, donde hayan ejercido su libertad de circulación y residencia. El Tribunal de la UE ya había avanzado en este ámbito, en particular con la sentencia *Coman*, C-673/16. Sin embargo, la sentencia dictada el 25 de noviembre de 2025 parece llevar la jurisprudencia más allá de los límites de las competencias de la UE.

El artículo 9 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE («Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia») establece que «Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio». El matrimonio se define como la unión entre un hombre y una mujer en los ordenamientos jurídicos de varios Estados miembros de la UE, incluyendo, en algunos casos, disposiciones constitucionales.

De hecho, el Tribunal de la UE reconoce que la obligación afirmada en su sentencia “*no afecta negativamente a la institución del matrimonio en el Estado miembro de origen, que viene definida por el Derecho nacional*” y establece que “*en el estado actual del Derecho de la Unión, las normas relativas al matrimonio son competencia de los Estados miembros, competencia que el Derecho de la Unión no puede restringir. Los Estados miembros disponen de ese modo de la libertad de contemplar o no el matrimonio entre personas del mismo sexo en su Derecho nacional*”.

Sin embargo, el Tribunal de la

UE limita estrictamente el significado de dicha afirmación al subrayar que, en el ejercicio de esta competencia, cada Estado miembro debe cumplir con el Derecho de la UE, en particular con las disposiciones de los Tratados sobre la libertad de los ciudadanos de la UE para circular y residir en el territorio de los Estados miembros.

Observamos con preocupación la tendencia a aplicar disposiciones que deberían proteger componentes sensibles de los ordenamientos jurídicos nacionales de una manera que empobrece su significado. Es el caso, con esta sentencia, del artículo 9 de la Carta de la UE. En el pasado reciente, se ha observado la misma tendencia preocupante con otras disposiciones clave de la UE, como el artículo 17, apartado 1, del TFUE, relativo a la protección del estatuto de las Iglesias y las asociaciones o comunidades religiosas en virtud de la legislación de los Estados miembros.

Teniendo en cuenta la importancia de reconocer la riqueza y la diversidad del panorama jurídico y las tradiciones de la UE, también observamos el papel decepcionantemente limitado que el Tribunal atribuye al respeto de las «identidades nacionales» de los Estados miembros (artículo 4.2 del TUE) y a su orden público. Para algunos Estados miembros, la definición del matrimonio forma parte de su identidad nacional.

La sentencia del Tribunal de la UE tendrá repercusiones en los sistemas jurídicos nacionales en materia de derecho de familia y puede fomentar la presión para modificarlos. También exige la introducción de procedimientos de reconocimiento e incluso pide la inaplicación, si fuera necesario, de las disposiciones nacionales en cuestión. La sentencia crea efectivamente una convergencia de los efectos del Derecho matrimonial, aunque la Unión no tiene mandato para armonizar el Derecho de familia. También tiene repercusiones en la seguridad jurídica, ya que cada vez más Estados miembros no podrán prever con claridad qué partes de su Derecho de familia seguirán siendo de su competencia.

Además, la COMECE teme que la sentencia pueda dar lugar a desarrollos negativos en otros ámbitos sensibles del Derecho de familia transfronterizo, por ejemplo, allanando el camino para futuros enfoques jurídicos similares en materia de gestación subrogada.

Por último, recordando el difícil contexto al que se enfrenta actualmente la Unión Europea, también en lo que se refiere a su percepción en varios países, no es de extrañar que este tipo de sentencias den lugar a sentimientos antieuropoeos en los Estados miembros y puedan ser fácilmente instrumentalizadas en este sentido.